



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 589.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 400.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, procurarán la captura de los individuos espresados á continuacion; y en el caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de las autoridades que los reclaman. Zaragoza 9 de Setiembre de 1845.—Antonio Oro.

Felipe Ruiz Gomez, natural de Belchite, estatura 5 pies 5 pulgadas, edad 31 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color trigueño, reclamado por el Juez de primera instancia del cuartel del Pilar, en virtud de exhorto que le ha dirigido el de Belchite.

Lorenzo Garces (n) Mollo, soltero, de Monreal, carpintero, de 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, sin pelo de barba, cara larga, color trigueño, viste pantalon y chaleco de mahon verde, pañuelo en la cabeza y alpargatas.

Francisco Latorre (a) Torico, de Monreal, soltero, jornalero, edad 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo royo, ojos azules, nariz pequeña, sin pelo de barba, cara redonda, color blanco, viste calzon y ajustador de pana negra, pañuelo en la cabeza y alpargatas.

Mariano Hernandez, de Monreal, soltero, jornalero, de 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara fea, color moreno, le faltan dos dientes en la parte inferior, viste calzoncillos de lienzo, ajustador de pana azul, pañuelo en la cabeza y alpargatas, reclamados por el Juez de primera instancia de Calamocha.

Francisco Collados Gil, vecino de Odon, casado, edad 41 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano, de oficio pastor, viste calzon corto de paño negro, chaleco de pana negra, faja morada de lana, medias blancas de cañamo, con pañuelo en la cabeza y albarcas, no lleva pase ni pasaporte, reclamado por el Juez de primera instancia de Calamocha.

Natalio Vallecillo, de 34 años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos negros y vivos, pestañas y cejas negras y pobladas, nariz regular, cara redonda, barba negra, color trigueño, reclamado por el Juez de primera instancia de Zamora.

José Guio Royo, natural de Candanos, edad 24 años, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, barba clara, cara abultada, color moreno, desertor del presidio de la carretera de las Cabrillas, en Requena, y reclamado por el Comandante del mismo.

Ramon Valdeita, soldado que fué del disuelto primer batallon franco de Aragon, natural de Membriera, fugado de las cárceles de Fraga, reclamado por el E. Sr. Capitan general de este Reino.

Antonio Sariñena, desertor del Peninsular de esta capital, natural de Gelsa, estatura 5 pies 7 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz ancha, cara id., barba regular, color sano, reclamado por el Co-

mandante de dicho establecimiento.

Teodoro Gállego, desertor del mismo, natural de Calatayud, estatura 5 pies 8 líneas, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz ancha, cara id., barba regular, color moreno, reclamado por el mismo Comandante.

Francisco Solá, peon de campo, vecino del lugar de Nuez, de estado casado, de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara y nariz regular, pintado de vínculas, reclamado por el Juez de primera instancia de Pina.

Felipe Ruiz, cabo cantero que fué en el presidio del canal de Castilla, natural de Belchite, estatura 5 pies 5 pulgadas, edad 31 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color trigueño, reclamado por el Juez de primera instancia de Fuchilla.

Otra. El 17 del mes próximo pasado fueron robados en el camino que conduce de esta capital á la Muela, por dos hombres armados con dos escopetas, á José Puyol, vecino de S. Andres de Palomar, los efectos espresados á continuacion: en su consecuencia prevengo á los Comisarios, Alcaldes constitucionales y demas empleados de seguridad pública que por todos medios procuren la captura de los autores del robo y descubrimiento de los efectos, poniéndolos, en caso de conseguirlo, á disposicion del Juez de primera instancia de esta capital D. Isidoro Ramirez.

Señas de los ladrones. Dos hombres armados con escopetas, mal vestidos, el uno alto, delgado y joven, el otro mas bajo y demas tiempo carilleno y patilludo.

Efectos robados. Catorce ó quince duros en napoleones, y alguna plata suelta, un reloj de cilindro que será su valor dos onzas, una camisa de color de oliva con ocho botones de plata, con cuatro á cada lado, una manta blanca de las taustanas, algunas cajitas con medias negras.

Id. de las caballerías. La una llamada garbosa, tiene de seis á siete años, alzada la marca menos un dedo, pelo negro, un lunar blanco en la cruz donde se sienta la cincha y otro por bajo, y tambien blanco donde se llama la cinchera, que tambien tiene otro lunar blanco como una peseta en una anca, anquirredonda, corta de cuello y recia, patitayada.

Otra llamada capitana, de catorce á quince años de edad, pelo castaño, alzada seis cuartas y media y tres dedos, bragada por las ancas y la barriga, chata de ocico y abierta de manos.

Por el juzgado de primera instancia de Ateca, se reclama la presentacion en aquel tribunal, de Jacinto Palacin, natural de Moros; de 23 años de edad, bajo de estatura, delgado de cuerpo y cojo del pie derecho; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales y empleados de seguridad pública, averiguen el paradero de Palacin, y conseguido le obliguen á presentarse al susodicho Juez espidiéndole al efecto pasaporte con ruta.

Núm. 590.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Edicto. Hallándose vacante en el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Sos, la plaza de Promotor fiscal de entrada en esta provincia, dotada con 3300 rs. vn. señalados en la ley de presupuestos del Ministerio de Gracia y Justicia; y correspondiendo á S. M. su provision, ha mandado la Junta Gubernati-

va de esta Audiencia se anuncie por edictos en la forma prevenida, para que los aspirantes que tuvieren la edad de 25 años y la calidad de Abogados puedan presentar sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, dentro del término de 30 dias contados desde este de la fecha, finados los que no serán admitidas. Dado en Zaragoza á 6 de Setiembre de 1845.—D. Mariano Broto.

Núm. 591.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Con arreglo á la instruccion provisional aprobada por S. M. en 5 del corriente é inserta en la Gaceta del 8 núm. 4012, debe llevarse á efecto desde luego el establecimiento de recaudadores de contribuciones por cuenta de la Hacienda pública en las capitales de provincia, y aun tambien hacerse estensivo á una ó mas provincias y sucesivamente á cualesquiera otras poblaciones, en los términos y con el premio que en dicha instruccion se espresan. En su virtud las personas que gusten hacer proposiciones así como enterarse de la instruccion, podrán verificarlo en la Secretaría de esta Intendencia hasta el 20 del actual: en el concepto de que, si para el 30 no se hubiere recibido nombramiento del Gobierno ó de la Direccion, se procederá por la misma á nombrarlo provisionalmente, prefiriendo la proposicion que ofrezca mas interés á la Hacienda pública. Zaragoza 11 de Setiembre de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 592.

La Direccion General de contribuciones indirectas, dijo á esta Intendencia lo que sigue.

Para que la recaudacion del derecho de Hipotecas creado por el artículo 10 de la ley del presupuesto general de ingresos circulada en 14 de Junio último, sea uniforme en todo el Reino y acomodada á las disposiciones de la misma y del Real decreto de 23 de Mayo, la Direccion ha acordado las siguientes:

1.a Todas las escrituras ó documentos públicos ó privados que se otorguen ó hayan otorgado desde 1.º del mes actual, estan sujetos á los derechos que se marcan en los artículos del 1.º al 15 inclusive, capítulo 1.º del Real decreto citado.

2.a Los instrumentos que carezcan de este requisito deberán presentarse en el término de un mes con aquel objeto, quedando en otro caso sujetos los interesados á la responsabilidad que se establece para los infractores.

3.a El medio por ciento de hipotecas que ha venido exigiéndose, queda suprimido por la ley, y no se cobrará por los actos que hayan tenido lugar desde el dia 1.º del corriente.

4.a Las oficinas del Registro de Hipotecas continuarán por ahora á cargo de los que las desempeñan actualmente en concepto de poseedores por compra, arrendamiento vitalicio ó temporal, ó como encargados por razon de ser Escribanos mas antiguos de los Juzgados ó Secretarios de ayuntamiento.

5.a Si en algun partido judicial no hubiere establecido oficio de Hipotecas, los Sres. Intendentes excitarán el celo de los Sres. Regentes respectivos para que hagan que con arreglo á las disposiciones vigentes se ponga á cargo del Escribano mas antiguo del Juzgado.

6.a La recaudacion del derecho de Hipotecas estará á cargo de las Tesorerías y Depositarias de Rentas en las capitales de provincia y de partido administrativo, con intervencion de las Administraciones respectivas; en las cabezas de partido judicial al de los Administradores de Estancadas ó Aduanas, y donde no

hubiese esta clase de empleados á sueldo fijo del Estado, los Sres. Intendentes, á propuesta y bajo la responsabilidad de la Administracion, podrán elegir á los expendedores de efectos estancados ó personas particulares que garanticen su manejo.

7.a Los Administradores de contribuciones indirectas, tomando los informes oportunos, fijarán y propondrán á los Sres. Intendentes la cantidad que por fianzas deban prestar los encargados del Registro, con arreglo al artículo 34 del Real decreto de 23 de Mayo. Igualmente propondrán el premio que á su juicio deba señalarse á los encargados de la recaudacion en cada partido, teniendo presente la importancia de está y la obligacion de poner los fondos en Tesorería de provincia ó Depositaria de partido administrativo mas inmediato, y que en ningun caso ha de exceder del 3 por ciento sobre la suma recaudada. La aprobacion de fianzas corresponde á los Sres. Intendentes bajo su responsabilidad; el premio de recaudacion se someterá á la Direccion general.

8.a Los encargados de los Registros de Hipotecas practicarán las liquidaciones en los términos que expresa el modelo número 1.º, en vista de las cuales los Recaudadores extenderán los recibos segun el número 2.º

9.a Los Administradores de contribuciones indirectas exigirán que todos los Escribanos de la provincia pasen á los encargados de los Registros de Hipotecas de sus respectivos partidos judiciales las relaciones de que habla el artículo 31 del Real decreto de 23 de Mayo, con sujecion á los modelos números 3.º y 4.º

10. Los Administradores de partido y subalternos y los recaudadores del derecho del Registro, pasarán estados mensuales á la Administracion de indirectas de la provincia con arreglo al modelo número 5.º, y estos Gefes lo harán á esta Direccion en el mismo período, segun el número 6.º

11. Del mismo modo los encargados del Registro remitirán tambien mensualmente á la Administracion de la provincia estados arreglados á los modelos números 7.º y 8.º Estos estados los comprobarán los referidos Gefes con los de los recaudadores para cerciorarse de su exactitud, antes de remitir á la Direccion el general de que habla la regla anterior.

A estos estados acompañarán en relaciones separadas el producto de las multas que se impongan, expresando los conceptos por que sean.

12. Para la formacion de los libros en que se hayan de hacer las anotaciones del Registro de Hipotecas, los Sres. Intendentes dispondrán que los encargados de los Registros manifiesten cuantos sean precisos en sus respectivos partidos judiciales, por los conocimientos que tengan del movimiento de la propiedad é importancia de los pueblos; en la inteligencia de que en un mismo libro puedan sentarse las traslaciones de dominio de fincas situadas en dos ó mas pueblos con la debida separacion unas de otras, y las rúbricas de las urbanas, y no confundiendo las transmisiones de propiedad con los arriendos ó subarriendos, pues estos siempre deberán hacerse en diferentes libros. Los Registros en estos se abrirán conforme á los modelos números 9.º y 10, y los índices al número 11.

13. Tan luego como el Administrador de

contribuciones indirectas haya recibido las notas de todos los libros necesarios en la provincia, dispondrá su formación en papel común, foliándolos y rubricándolos según se previene en el artículo 28 del Real decreto de 23 de Mayo, y previniendo se abran con arreglo á los modelos citados. Igualmente remitirán á cada partido el libro de actas de visita de que habla el artículo 38 del mismo Real decreto.

14. Interin se forman los libros y se dirigen á los encargados de los Registros, estos tomarán razon de los instrumentos que se otorgan, en disposición que consten todas las circunstancias que comprenden los modelos para poder ser trasladados á aquellos.

15. Los Sres. Intendentes remitirán á esta Direccion general una nota en que consten: 1.º los pueblos que componen cada partido judicial, con expresion de sus nombres: 2.º el de los sugetos encargados de los oficios del Registro, título ó nombramiento en virtud del cual los desempeñan, si es por enagenacion de la Corona, por arrendamiento vitalicio ó temporal, nombramiento del Gobierno ó de los Ayuntamientos ó por ser Escribanos mas antiguos; y 3.º qué cantidad se calcula podrán percibir por los derechos de inscripcion con arreglo á los señalados á los nuevos aranceles judiciales, con cuantas observaciones sean conducentes para formar un juicio cabal sobre este

importante punto; en el concepto de que ninguna novedad se hace por ahora en la aplicacion y distribucion del producto de los derechos del arancel judicial entre la Hacienda y los servidores de las oficinas de Hipotecas.

16. Inmediatamente que los Sres. Intendentes reciban esta circular, excitarán el celo de los Sres. Regentes de las Audiencias para que prevengan á los Jueces y demas curiales que cada cual por su parte contribuya en la que le es respectiva al exacto cumplimiento del Real decreto de 23 de Mayo y circular de 15 de Junio último relativos al derecho de Hipotecas.

Iguales excitaciones harán á los Sres. Gefes políticos y demas Autoridades militares ó eclesiasticas.

La Direccion recomienda al celo de V. S. la ejecucion de estas disposiciones, á que añadirá las que su inteligencia le dicte y sean necesarias para el completo establecimiento del derecho de Hipotecas, encargándole su insercion en el Boletín oficial de la provincia y que se sirva darla aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1845.

Y en su cumplimiento se inserta en el presente Boletín para inteligencia de todos los á quienes corresponde la observancia del real decreto citado. Zaragoza 10 de Setiembre de 1845. = Juan de Cárdenas.

Modelo número 1.º

Oficina del registro de hipotecas.

Núm.

Partido de Madrid.

Traslacion de dominio.

D. Andres Rodriguez satisfará á la cantidad de dos mil setecientos sesenta reales por compra que hizo á Manuel Cañizares de una casa y huerta situada en Carabanchel, según escritura otorgada en esta Corte en veinte del corriente ante el Escribano Félix Martínez, cuyo valor es el siguiente:

LIQUIDACION.

Valor de la finca.
Reales vellon.

| | |
|--|---------|
| Por compra. | 100,000 |
| Cargas que resultan de la escritura. | 8,000 |
| Valor líquido. | 92,000 |
| Importe del derecho al 3 por 100. | 2,760 |

Lugar y fecha.

El encargado del registro,
(Firma)

Notas. 1.ª En las liquidaciones siempre se pondrá el concepto por que se traslada la propiedad, para desde luego saber el tanto por ciento que le corresponde pagar. Cuando en una misma escritura se comprendan varias fincas, se distinguirá el valor de cada una de ellas y las cargas que tienen, para deducir la cantidad por la cual deba exigirse el derecho, si este es comun á todas; pues no siéndolo se pondrán separadamente.

2.ª El blanco que se deja en el primer renglon es para poner el título del empleo del sugeto que esté encargado de la recaudacion.

3.ª El número irá en blanco para que se lo ponga el Recaudador al extender el recibo.

4.ª En los documentos privados se observará lo mismo que en los públicos, suprimiendo el nombre del Escribano actuario.

5.ª Cuando los instrumentos sean de arriendos, se expresará así en el lugar que ocupa en este modelo el epígrafe *Traslacion de dominio*.

Recaudacion del derecho de hipotecas.

Número 6.

Partido de Madrid.

Traslacion de dominio.

Compras: al 3 por 100.

He recibido de D. Andres Rodriguez dos mil setecientos sesenta reales vellon, por compra que hizo de una casa y huerta en Carabanchel á Manuel Cañizares en noventa y dos mil reales, rebajadas cargas, segun escritura otorgada en esta Corte en veinte del corriente ante Félix Martinez, y liquidacion practicada por el encargado del Registro de Hipotecas, en 23 del actual, que queda en mi poder señalada con el número de este recibo. Y para que conste doy el presente por duplicado y á un solo efecto en Madrid á 21 de Agosto de 1845.

Son 2,760 rs. vn. }

El
(Firma.)

Notas. 1.ª Siempre se pondrá el concepto por que se paga; es decir, si es por compra, herencia, legado, arriendo &c., señalando el tanto por ciento que corresponda, segun los grados de parentesco.

2.ª El blanco que se deja en la ante firma es para poner el título del empleo del sugeto que firme los recibos.
(Se continuarán los modelos)

Núm. 593.

D. Ramon Brased, juez de primera instancia del partido de Belchite.

Por el presente hago saber: que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre daños y tala en el monte pinar del pueblo de Fuendetodos, por auto de hoy tengo acordado, que el dia 15 de los corrientes á las once de la mañana en la sala de audiencia de este juzgado se proceda á la venta en pública subasta de 322 sacos de carbon de pino flojo elaborado en el expresado monte, y de 166 sacos en leñas de la misma calidad, picada y parada en caleras, con facultad al comprador de poderlas reducir á carbon, bajo el tipo cada saco de 12 rs. vn. de 3 arrobas del pais uno, rematándose en el expresado dia y hora á favor del mejor licitador, sujetándose este al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía del actuario. Y para la mayor publicidad doy el presente en Belchite á 5 de Setiembre de 1845.—Ramon Brased.—Por su mandado, Gregorio Naval.

Núm. 594.

Administración de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.—Orden de San Juan.—El molino arinero de la Encomienda de Ambel en el pueblo de su mismo título, perteneciente á la Orden de San Juan, se arrienda por tiempo de tres años, á principiar en 25 de Noviembre del presente, y concluir en 24 del mismo del de 1848, sobre el tipo de veinte y nueve cahices de trigo morcacho, cuya subasta se celebrará en dicho pueblo de Ambel el dia Domingo 21 de Setiembre, y hora diez de su mañana ante su Alcalde, Síndico y Administrador de la Encomienda con escribano. Los sugetos que se interesen en el expresado arriendo podrán enterarse de los pliegos de condiciones que existirán con la oportuna anticipacion, el uno en esta administracion de Bienes Nacionales, y el otro en poder de dicho Administrador subalterno domiciliado en el lugar de Novillas. Zaragoza 19 de Agosto de 1845.—Joaquin Lopez de Quintana.

Núm. 595.

Por disposicion del Sr. Intendente se suspende el arriendo de la finca señalada con el núm. 5 en el Boletín del 6 del corriente que debia tener efecto el dia 14 del actual. Zaragoza 11 de Setiembre de 1845.—Joaquin Lopez de Quintana.

PARTE NO OFICIAL.

En los dias 14, 21 y 28 del actual se arrendará en pública subasta el horno de pan cocer, molino arinero y las yerbas de los valdios de la dehesa con su agregado de carnes, correspondientes á los propios de Toved, los que quieran hacer postura se presentarán en las salas consistoriales del mismo y se rematará en el mejor postor. Asimismo se sacará en venta á pública subasta los dias 21 y 28 del actual, y 5 del próximo Octubre á las diez de la mañana las leñas del monte carrascal de la partida de tiernas y el chaparral de la misma hoja llamado el torrellon, de dicha villa, rematándose en el mejor postor.

En los dias 14, 21 y 28 del actual se sacarán á pública subasta á las dos de la tarde por un año y tres los arriendos del molino arinero y horno de pan cocer pertenecientes á los propios de Villadoz, y se rematará en el mejor postor.

En los dias 8, 21 y 28 del actual se sacará á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios de Aladren en las salas consistoriales del mismo, rematándose en el mejor postor.

Francisco Salanova, Manuel Sediles y Antonio Hernandez, vecinos de Toved, han incoado ante el ayuntamiento del mismo, expediente sobre indemnizacion de perjuicios causados por la faccion, si alguno quiere contradecirlo lo verificará en término de quince dias.

Por disposicion del ayuntamiento constitucional de Aguaron se sacará á pública subasta por un año el molino de aceite y los hornos de pan cocer pertenecientes á los propios del mismo, los dias 14, 21 y 28 del actual á las diez de la mañana bajo las condiciones que estarán de manifiesto, y se rematará en el mejor postor.

Por disposicion del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia se repiten las subastas de la construccion de una viga y otros efectos, y la del ramo de canteria para la obra del molino de aceite que de nueva planta ha de hacerse en la villa de Codos, con arreglo al plano y nuevas condiciones que se han estipulado, las que se hallan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de dicha villa, cuyas subastas tendrán lugar el dia 14 del actual á las diez de la mañana en las salas consistoriales de la misma.

Zaragoza: Imprenta Nacional.